

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, REQUERIMIENTO Y AMONESTACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: Lino Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORA. Divina López Tacuba.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de **Incumplimiento de sentencia, requerimiento y amonestación** en consideración a la omisión de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dentro del juicio de la ciudadanía en que se actúa:

Glosario

Autoridades Responsables Iniciales.	Leandra Xicotécatl Muñoz y Brenda Nava Solís , en sus caracteres de ex presidenta municipal y ex titular del Órgano de Control, ambas del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, para el periodo 2021-2024.
Autoridad Responsable Actual.	Emilio González Cortes , presidente municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, para el periodo 2024-2027.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la Ciudadanía.	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



Ley de Medios.	Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala.
Parte Actoras	Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez en sus caracteres de expresidentes de comunidad de las secciones segunda y tercera del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, respectivamente.

R E S U L T A N D O:

De la narración de los hechos por la parte actora en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente a partir del dictado de la sentencia, se desprende lo siguiente:

- 1. Emisión de sentencia.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del juicio de la ciudadanía al rubro.
- 2. Notificación de sentencia.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó la sentencia referida en el punto anterior.
- 3. Aprobación del acuerdo general de suspensión de términos y plazos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral aprobó un Acuerdo General mediante el cual se determinó la suspensión de los términos y plazos durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero del presente año.
- 4. Presentación del medio de impugnación en contra de la sentencia.** El nueve de enero, la autoridad responsable actual presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral medio de impugnación en contra de la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dentro del juicio de la ciudadanía al rubro.
- 5. Presentación de escritos signados por las partes actoras.** El catorce de enero, las partes actoras presentaron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, dos escritos de trece de enero, signados por estos.

- 6. Acuerdo de recepción de documentación y requerimiento dirigido al presidente municipal y tesorero, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, y solicitud de copias certificadas.** El quince de enero, se emitió acuerdo a través del cual se tuvieron por recibidos los escritos referidos en el punto anterior; se realizó requerimiento a las autoridades responsables, a efecto de que informaran lo relativo al cumplimiento de lo establecido en el considerando SEXTO de la sentencia y se acordó la expedición de las copias solicitadas por los actores.
- 7. Recepción del oficio número PMJMMM/01/0047/2025.** El veintidós de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, escrito mediante el cual la autoridad responsable, expresaba las consideraciones realizadas en torno al cumplimiento de la sentencia.
- 8. Acuerdo de recepción y procedencia de plazo.** El veinticuatro de enero, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por realizadas las manifestaciones tanto de la parte actora, como de la responsable, precisándose en el mismo, que se procedería a elaborar el proyecto de acuerdo en torno al cumplimiento para ponerlo a consideración del pleno, constancias que en este acto se da cuenta para los efectos legales procedentes.
- 9. Desechamiento.** El treinta y uno de enero, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública aprobó por mayoría de votos el desechamiento del escrito de demanda, presentada en contra de la sentetencia emitida el diecisies de diciembre de dos mil veinticuatro en el juicio de la ciudadanía al rubro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que se dicten, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y, en segundo lugar, por ser de interés público el cumplimiento integral de la misma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de la sentencias de los asuntos; de ahí que lo inherente al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia y al requerimiento de quince de enero emitidos formen parte de lo que le corresponde conocer.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del incumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida dentro del juicio de la ciudadanía en que se actúa, y en el requerimiento realizado en el acuerdo de quince de enero.

TERCERO. Incumplimiento.

a. Acreditación del incumplimiento a la sentencia y del acuerdo de quince de enero.

El **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del presente juicio, mediante el cual, en su considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, se ordenó lo siguiente:

- 1) Proceda a realizar el pago de la **segunda quincena de junio** por la cantidad de **\$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** y de la **primera quincena de julio** por la cantidad de **\$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** a favor de **Alfonso Cortes Saucedo**, en su carácter de **expresidente de la segunda sección del Ayuntamiento**.*

*Dando un total de **\$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **primer agravio**.*

*2) Proceda a realizar el pago respecto de la **Gratificación de Fin de Año y/o Aguinaldo**, por lo que respecta al ejercicio fiscal **2021** el monto de **\$2,931.23 (dos mil novecientos treinta y un pesos 23/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras; en consideración a los ejercicios fiscales **2022** y **2023** el monto de **\$71,490.00 (setenta y un mil, cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras, y por lo que tiene que ver con el ejercicio fiscal **2024** el monto de **\$20,136.74 (veinte mil ciento treinta y seis pesos 74/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras.*

*Dando un total de **\$94,557.97 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 97/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía, la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **segundo agravio**,*

*3) Proceda a realizar el pago de la **Prima Vacacional** por lo que respecta a los ejercicios fiscales **2022**, **2023** y **2024** por la cantidad de **\$9,536.78 (nueve mil quinientos treinta y seis pesos 78/100 m.n.)** esto en consideración a que es la suma de las cantidades correspondientes del concepto referido, respecto de los ejercicios fiscales señalados, la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **segundo agravio**.*

*4) Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga a la autoridad responsable un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada, y **tres días hábiles** posteriores a lo señalado, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.*



5) *En el supuesto de que, se autorice la realización de los respectivos pagos a través de medios diversos a la expedición de cheques, se deberá hacer de conocimiento a este órgano jurisdiccional electoral dentro del plazo otorgado para dar cumplimiento, a efecto de que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.*

6) *Se vincula al tesorero municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala para que, de ser necesario, coadyuve en el cumplimiento a lo ordenado a la presente sentencia, esto, conforme a sus facultades y atribuciones.*

7) *Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá al presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, así como al tesorero municipal una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación.*

Como se mencionó previamente, en la sentencia emitida se estableció que, para que la autoridad responsable actual (presidente municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala) y su coadyuvante (Tesorero Municipal) dieran cumplimiento a lo establecido en los puntos 1), 2) y 3) al margen de los puntos 5), 6) y 7), todos del considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, en el punto 4) del mismo considerando, se les otorgó el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que fuera debidamente notificada la sentencia, y **tres días hábiles** posteriores a lo señalado, para informar a este órgano jurisdiccional electoral sobre el citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.

Ahora bien, en el punto 4) del considerando CUARTO denominado **Efectos** se otorgó el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a que se notificara la sentencia, para que se diera cumplimiento a lo establecido en los puntos 1), 2) y 3) al margen de los puntos 5), 6) y 7), todos del considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, si la misma se **notificó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, a todas las partes, y en la **misma fecha**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral aprobó el Acuerdo General, mediante el cual determinó la suspensión de los términos y plazos durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero, y el cuatro y el cinco de enero correspondieron a los días sábado y domingo, respectivamente,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

mismos que por su naturaleza resultan inhábiles, el plazo de los **cinco días hábiles** contados a partir de que se notificara la sentencia para que se diera cumplimiento, inició el **seis de enero y feneció el diez del mismo mes**.

Es preciso advertir que, además del plazo previamente mencionado, se otorgó el de **tres días hábiles** posteriores, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.

Por lo que, el plazo de los cinco días hábiles contados a partir de que se notificara la sentencia, feneció el diez de enero, y los tres días hábiles posteriores, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento inicio el **trece de enero** y feneció el **dieciséis del mismo mes**, por lo que, al dictado del presente acuerdo, han transcurrido once días hábiles más.

De esta forma, al dictado del presente acuerdo, la autoridad responsable y coadyuvante no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dentro del presente juicio de la ciudadanía.

Lo anterior se sostiene en consideración a que el **catorce de enero**, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano de jurisdiccional, dos escritos de trece de enero, ambos signados por las partes actoras, y mediante uno de los citados, informan que la autoridad responsable actual y el coadyuvante no han dado cumplimiento con la sentencia emitida dentro del juicio de la ciudadanía en el que se actúa, y solicitan se emitan diversas medidas, con la intención de que se dé cumplimiento a la sentencia referida.

Y con posterioridad se emitió un acuerdo de **quince de enero**, mediante el cual se realizó requerimiento al presidente municipal y al tesorero, ambos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, relativo a que informara respecto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Acto seguido el **veintidós de enero**, la **autoridad responsable** presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, únicamente el **oficio número PMJMM/001/0047/2025**, oficio en el que la autoridad responsable informa que se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, esto a través de la tesorería, debido a que la citada área está analizando y revisando la cuenta pública de la administración 2021-2024, para efecto de localizar el dinero de las partidas 1327 y 1321, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, mencionado que, una vez que se encuentren se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

proceda inmediatamente a pagarle a los actores; solicitando que se le otorgue un plazo de **diez días hábiles más**; mencionando que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 aún no se les ha distribuido, y que en su caso, el mismo ya se encuentra etiquetado para cubrir diversos rubros de la presente administración.

Alegación esta que no puede tenerse como suficiente para justificar el retraso en el pago de lo ordenado a los actores, pues pensar lo contrario, sería entrar de nueva cuenta al análisis de fondo del presente asunto, cuando en la sentencia de mérito ya se estableció la cantidad líquida que se debe cubrir a los hoy actores, sin que se estableciera que la responsable podría realizar algún estudio en donde se verificara las partidas a cargo para en su caso, pagar los adeudos a los aquí actores.

Teniéndose también que, las partes actoras a través del escrito de **trece de enero**, manifestaron que no se había dado cumplimiento a la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, situación que se pone de relieve en el presente acuerdo, y en su caso, se encuentran ya determinando los actos necesarios para lograr el cumplimiento de la misma.

Por lo que, vinculando al **escrito de trece de enero**, signado por las partes actoras, previamente mencionado, y el **oficio número PMJMM/001/0047/2025** este órgano jurisdiccional electoral considera que no se ha cumplimentado la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, y la misma suerte sigue el acuerdo de quince de enero, mediante el cual se requiere el cumplimiento de la citada sentencia.

b. Segundo requerimiento.

En ese orden, el **catorce de enero**, las partes actoras presentaron dos escritos, mediante uno de los citados sostuvieron que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la sentencia emitida, esto dentro del plazo de los cinco días posteriores a que se les notificara la misma.

Por lo que, el **quince de enero**, se emitió el **primer requerimiento** dirigido a la autoridad responsable y coadyuvante, relativo al cumplimiento de lo ordenado en el considerando SEXTO denominado Efectos de la sentencia, mismo que fue notificado el dieciséis de enero.

Acto seguido, el **veintidós de enero** siguiente, la autoridad responsable, presentó ante la Oficialía de Parte de este órgano jurisdiccional electoral, el Oficio número PJMM/01/0047/2025, del cual como ya se ha mencionado previamente no se puede

desprender que la autoridad responsable se encuentre dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por lo que, como consecuencia de lo anterior, es que este órgano jurisdiccional electoral **requiere por segunda ocasión** al presidente municipal y al tesorero, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco, Tlaxcala, lo siguiente:

1. Proceda a realizar el pago de la segunda quincena de junio por la cantidad de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y de la primera quincena de julio por la cantidad de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a favor de Alfonso Cortes Saucedo, en su carácter de expresidente de la segunda sección del Ayuntamiento

Dando un total de **\$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **primer agravio**.

2. Proceda a realizar el pago respecto de la **Gratificación de Fin de Año y/o Aguinaldo**, por lo que respecta al ejercicio fiscal **2021** el monto de **\$2,931.23 (dos mil novecientos treinta y un pesos 23/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras; en consideración a los ejercicios fiscales **2022** y **2023** el monto de **\$71,490.00 (setenta y un mil, cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras, y por lo que tiene que ver con el ejercicio fiscal **2024** el monto de **\$20,136.74 (veinte mil ciento treinta y seis pesos 74/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras.

Dando un total de **\$94,557.97 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 97/100 m.n.)** a cada una de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía, la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **segundo agravio**.

3. Proceda a realizar el pago de la **Prima Vacacional** por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 por la cantidad de **\$9,536.78 (nueve mil quinientos treinta y seis pesos 78/100 m.n.)** esto en consideración a que es la suma de las cantidades correspondientes del concepto referido, respecto de los ejercicios fiscales señalados, la cual, deberá ser entregada



en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **segundo agravio**.

4. En el supuesto de que, se autorice la realización de los respectivos pagos a través de medios diversos a la expedición de cheques, se deberá hacer de conocimiento a este órgano jurisdiccional electoral dentro del plazo otorgado para dar cumplimiento, a efecto de que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.
5. Se vincula al tesorero municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala para que, de ser necesario, coadyuve en el cumplimiento a lo ordenado a la presente sentencia, esto, conforme a sus facultades y atribuciones.

La acreditación de que la autoridad responsable y el coadyuvante le entregaron a las partes actoras lo ordenado en la sentencia emitida y que también fue requerido por **primera ocasión**, mediante el acuerdo de quince de enero, deberá remitirse, en su caso, en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, en forma física o bien, de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida Oficialía de Partes oficialiadepartes@tetlax.org.mx, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación

Debiendo dar cumplimiento a lo antes ordenado, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificado el presente acuerdo plenario, con el **apercibimiento** que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Este plazo se determina, al considerar que la autoridad responsable, mediante el oficio número **PMJMM/001/0047/2025**, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el veintidós de enero, solicitó un plazo de **diez días hábiles** para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que, se aprecia que considera pertinente dicho periodo para dar cumplimiento a lo ordenado, plazo que podría considerarse transcurre del veintitrés de enero al siete de febrero del año en curso.

c. Amonestación.

Ahora bien, en consideración al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida y del requerimiento solicitado en el acuerdo de quince de enero, es decir, a la omisión del presidente municipal y del tesorero en coadyuvancia, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, respecto de entregar del pago de los conceptos establecidos en los numerales 1), 2 y 3) del considerando SEXTO denominado Efectos, al margen de lo establecido en los numerales 4),5) y 6) del mismo considerando, se considera **amonestar públicamente** a la citada autoridad responsable actual y coadyuvante.

Lo anterior, al considerar que es la medida de apremio adecuada por incumplir a lo previamente citado, al ser la menor de las que están contempladas en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, considerando que tanto en el punto 7) del considerando SEXTO denominado Efectos de la sentencia y en el acuerdo, previamente mencionados, se les apercibió de que, en el caso de incumplimiento a lo ordenado, se les impondría una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, sanción la cual, para el caso de persistir en su conducta omisiva de dar cumplimiento a lo ordenado, se incrementara la misma.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, en consideración a lo establecido en el **inciso a)** del considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se **requiere** por **segunda ocasión** al presidente municipal y al tesorero ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio de la ciudadanía al rubro, en consideración a lo establecido en el **inciso b)** del considerando **TERCERO**.

TERCERO. Se **amonesta públicamente** al presidente municipal y al tesorero ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en consideración a lo establecido en el **inciso c)** del considerando **TERCERO**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

Notifíquese a todas las **partes actoras**, en los domicilios que señalaron para tales efectos, a las **autoridades responsables** mediante **oficio** en su **domicilio oficial**, en ambos casos debiendo anexar copia autenticada del presente acuerdo plenario, y a todo **interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente Miguel Nava Xochitiotzi, magistrada Claudia Salvador Ángel, y magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa**, y de la **secretaria de acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.